



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291-2022-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 02 JUN. 2022

VISTO:

El Informe N° 220-2022-GRAP/07.DR.ADM recepcionado con fecha 11 de mayo de 2022, el Informe N° 079-2022-GRAP/07.DR.ADM/ASESORIS/JLPF de fecha 10 de mayo de 2022 y el Escrito con SIGE N° 00009726 de fecha 29 de abril de 2022, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00608-2015-0-0302-JR-CI-01**, en materia **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre la asignación alimentaria, seguido por **HECTOR ALFREDO FLORES MORENO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00608-2015-0-0302-JR-CI-01**, del Juzgado Civil Transitorio de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **HECTOR ALFREDO FLORES MORENO**, contra Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 de 21 de julio de 2017, la cual **FALLO: "DECLARANDO INFUNDADA la demanda contencioso administrativa de fojas treinta y siguientes, interpuesta por Héctor Alfredo Flores Moreno, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, sin costas ni costos de conformidad al Artículo 50° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando sea su estado procesal. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo, estando en la Sala de mi Despacho. Dando cuenta la especialista legal que interviene por disposición superior (...)**

Que con Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de fecha 14 de diciembre de 2017, la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **"REVOCARON la resolución número nueve (sentencia), su fecha veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Héctor Alfredo Flores Moreno, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del procurador Público del gobierno Regional de Apurímac, sin costas ni costos de conformidad al artículo 50 del TUO de la ley 27584; REFORMANDOLA Declararon FUNDADO en parte la demanda interpuesta por Jesús Aniceto Guevara Ticona, sobre nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta que declaró Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional Negativa ficta, y ORDENA, que la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva Resolución Ejecutiva Regional disponiendo a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional No 088-2011 GR-APURIMAC/GG, de fecha veintidós de diciembre del dos mil once, que aprueba la Directiva No 002-2011-G.R.APURIMAC/GG: "Normas para el Otorgamiento de Asignación Alimentaria a los Trabajadores activos del Gobierno Regional de Apurímac- Régimen del Decreto Legislativo No 276", la misma que ha sido aclarada mediante Resolución Gerencial General Regional No 008-2012-GR-APURIMAC/GG, de fecha siete de del año dos mil doce de otorgamiento de Asignación Alimentaria, en plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución bajo responsabilidad del Gobernador Regional en ejercicio (...)**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con Resolución N° 19 de fecha 04 de abril de 2022, la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**SE RESUELVE**: *corregir la sentencia de vista contenida en la resolución número catorce, de fecha 14 de diciembre de 2017, solo en el extremo a la parte resolutive, donde indebidamente fue consignado nombre distinto del actor, debiendo indicar correctamente de la forma siguiente: REFORMÁNDOLA* declararon fundada en parte la demanda interpuesta por **Héctor Alfredo Flores Moreno (...)**, con subsistencia de los demás datos que contiene. Interviniendo del conocimiento del proceso los señores magistrados que suscribe en virtud de la Resolución Administrativa N° 0004-2022-P-CSJAP/PJ, de fecha 05 de enero de 2022 (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe: "*Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*

Por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo en lo cumplimiento de lo ordenado por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso contencioso administrativo seguido por el Administrado **HECTOR ALFREDO FLORES MORENO**, según los términos de la Sentencia de Vista; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art. 41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo- Ley 27584. Que faculta al Juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 09 (Sentencia), de fecha 21 de julio de 2017, la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista), de fecha 14 de diciembre de 2017 y la Resolución N° 19, de fecha 04 de abril de 2022, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 331-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25 de mayo de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 07 de enero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero de 2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DISPONE, a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 088-2011-GR-APURIMAC/GG de fecha 22 de diciembre de 2022, que aprueba Directiva N° 002-2011-G.R.APURIMAC/GG, normas para el otorgamiento de asignación alimentaria de los trabajadores, Régimen del Decreto Legislativo N° 276, aclarada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GR-APURIMAC/GG de fecha 07 de 2012 normas para el otorgamiento de asignación alimentaria, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) de 14 de diciembre de 2017, recaído en el **Expediente Judicial N° 00608-20158-0-0302-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ente la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, seguido por **HECTOR ALFREDO FLORES MORENO**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuaylas, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en merito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General **NOTIFICAR**, con el presente acto administrativo, a la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka Andahuayla, a la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros y a los interesados, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;




ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



RNMZ/GG
MPG/DRAJ
MFHN/ASIST. L

